



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2021-00196-00
Demandante:	LETICIA ESTHER VERGARA DORIA
Demandado	MUNICIPIO DE SAN PELAYO
Asunto:	INADMISION DE DEMANDA

Vista la nota secretarial que antecede y una vez examinada la demanda, el Despacho observa que la presente demanda no cumple con el requisito de que trata el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, el cual dispone:

Artículo 6. Demanda. (...)

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de cinco **(05) días** a la parte demandante para que subsane el yerro advertido en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DEVOLVER la presente demanda ORDINARIA LABORAL por la señora **LETICIA ESTHER VERGARA DORIA** identificada con la C.C. N° 26.171.624 a través de apoderado judicial, en contra del MUNICIPIO DE SAN PELAYO representado legalmente por su alcalde municipal HARVING ESPITIA ARTEAGA o quien haga sus veces, de conformidad a las razones esgrimidas en este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para que subsane las falencias expuestas en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: TENER al abogado **JOSE ALFREDO MARTINEZ DORIA** identificado con la C.C. 10.765.772 y T.P 260.226 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO

JUEZ